Firmados

FUNDACIÓN DE INTERÉS GALLEGO

FUNDACIÓN PICTAPLICACIONES

ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

En virtud del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución española, con la denominación de "Fundación Pictoaplicaciones", se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se establecen en estos estatutos.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Fundación se establece en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, en Rúa Palmeira, 1 4ºA 15895 Milladoiro – Ames (A Coruña).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de llevar a cabo actividades en todo el territorio español o en cualquier parte del mundo, en aras de la realización del objeto y finalidades fundacionales.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, y por acuerdo del Patronato, la Fundación podrá crear delegaciones, centros, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones de la Fundación en territorio distinto al de su ámbito de actuación, así como establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, que le atribuye plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, estando sujeto a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Artículo 4. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Sim embargo, si en algún momento los fines propios de la Fundación se consideran cumplidos o fuera imposible su realización, el Patronato podrá acordar la extinción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 5. Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador expresada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de ellos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 15/2009 de 21 de enero, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, y por las demás normas que las desarrollan o sustituyan.

Asi mismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, del 26 de diciembre, de fundaciones; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por el Real decreto 127/2003, del 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la restante normativa que sea de aplicación.

CAPITULO II
OBJETO Y FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines

La Fundación tiene por objeto promover actividades de aplicación, formación, divulgación, promoción, estudio e investigación relacionadas con los campos de las personas con capacidades diferentes, la educación, las nuevas tecnologías, el desarrollo y la cultura, así como otros campos relacionados con los anteriores que permita una optimización de los recursos de la Fundación y mejoren la inclusión y la calidad de vida de personas con capacidades diferentes.

El desarrollo del objeto fundacional podrá ser realizado directamente por la Fundación o mediante colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 7. Actividades fundacionales

Para la consecución de los fines mecionados en el artículo anterior, la Fundación puede realizar las siguientes actividades:

a.- Uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías para facilitar la comunicación y ayudar a progresar en la comunicación y compresión de conocimientos a las personas con capacidades diferentes.

b.- Fomento de la lectura, promover y afianzar áreas de comprensión de conocimientos y autonomía a través de la publicación de libros, tanto físicos como online, adaptados a personas con capacidades diferentes.

NOTARÍA DE JOSÉ MANUEL AMIGO VÁZQUEZ - SANTIAGO DE COMPOSTELA - NIHIL PRIUS FIDE

c.- Formación presencial y/o online de personas con capacidades diferentes, sus familiares y profesionales de la educación.

d.- Proponer y desarrollar alternativas para la redistribución y la inclusión social, así como para la promoción, capacitación y fomento del empleo, en entornos ordinarios o protegidos, de personas con capacidades diferentes, a fin de favorecer su integración laboral y económica en un entorno social inclusivo.

e.- Atención a personas con capacidades diferentes y mejora de competencias.

f.- Informar, orientar, ayudar y asistir a las personas con capacidades diferentes y , en su caso, a los responsables de dichas personas, así como gestionar y defender sus intereses ante toda clase de entes y órganos, privados o públicos.

g.- Sensibilizar a la sociedad y promover la inclusión de las personas con capacidades diferentes.

h.- Realizar y promover la investigación, estudios, proyectos, conferencias, simposios o seminarios y la transferencia del conocimiento sobre trastornos del lenguaje u otros campos relacionados con personas con capacidades diferentes, con el fin de favorecer el desarrollo y la implementación de modelos y prácticas basadas en la evidencia, que incorporen y combinen el mejor conocimiento científico disponible, las prioridades de las personas que forman parte de este colectivo y el consenso profesional, favoreciendo un impacto real y positivo en la calidad de vida de estas personas y sus familias.

i. –Fomentar, estimular y promover iniciativas y sugerencias, y en general toda clase de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con la consecución del objeto fundacional.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias a las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia.

Artículo 8. Libertad de actuación
El Patronato tendrá plena libertad para determinar, en cada momento, las actividades de la Fundación más adecuadas a la realización concreta de su objeto y fines fundacionales.

CAPITULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Destino de las rentas e ingresos

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimento de los fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, por lo menos, el setenta por cien de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, y el resto se deberá destinar a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que se reiviertan en bienes dotacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtuvieron y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10. Publicidad de las actividades

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, a través de la página web, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Beneficiarios

Los fines de la Fundación están dirigidos, con carácter genérico, a los siguientes colectivos de personas:

a) Personas con trastornos de la comunicación.
b) Personas con Trastorno del Espectro Autista, Asperger, Trastornos Generalizados del Desarrollo, Trastornos del Lenguaje y en general todas aquellas personas con capacidades diferentes y necesidades de educación especial.
c) Personas con diversidad funcional.
d) Personas a las que, por circunstancias vitales, hayan visto afectadas sus capacidades de comunicación (alzheimer, ictus, accidentes cerebrovasculares, etc).

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán en todo caso personas no determinadas individualmente.

Resultarán beneficiarios quienes determine para cada actividad o programa de actividad concreto el patronato o la comisión u órgano en el que dicho órgano delegue, ajustándose su designación a criterios de mérito, capacidad, no discriminación y otros de naturaleza análoga.

NOTARIA DE JOSÉ MANUEL AMIGO VÁZQUEZ - SANTIAGO DE COMPOSTELA - NIHIL PRIUS FIDE

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE GESTIÓN

I – ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 13. Carácter gratuito del cargo de patrón

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin prejuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Si algún miembro del Patronato prestara servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones del Patronato, el Patronato podrá acordar el carácter retribuido, dando cuenta al Protectorado en el plazo máximo de un mes.

Artículo 14. Composición

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9). Dentro de estos límites, le corresponde al Patronato determinar el número concreto de miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se encuentren incursas en causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar la persona o personas físicas que las represente.

Los patronos que sean personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente; no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrón designado por él.

El Fundador será miembro nato y vitalicio del patronato.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

La designación de los miembros que integren el primer Patronato será efectuada por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros será realizada por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Los patronos desempeñarán sus funciones con caracter indefinido o durante un plazo determinado según conste en el acta de su nombramiento, en cuyo caso podrán ser reelegidos.

Producida una vacante, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de treinta días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 16. Aceptación de los miembros del Patronato e inscripción en el registro

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interes Gallego, o mediante el Patronato, y se acreditará mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente.

La designación de los miembros del Patronato y sus cargos y la correspondiente aceptación serán notificadas por el Patronato al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 17. Organización del Patronato

El Patronato designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, de ser el caso. Asi mismo, el Patronato designará un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en este caso tendrá voz pero no voto.

En las reuniones del Patronato será necesaria la asistencia del presidente y la del secretario o la de que quienes legítamente les sustituyan. A estos efectos, en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del presidente las sesiones del patronato serán presididas por el vicepresidente o, en su defecto, por el vocal de mayor antigüedad y a igual antigüedad por el de mayor edad. En los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del secretario, actuará como tal el vicepresidente siempre que no esté sustituyendo ya al presidente, o en su defecto el vocal de menor antigüedad y a igual antigüedad el de menor edad.

Artículo 18. El presidente

Al presidente le corresponde ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato; fijar la orden del día; presidir las reuniones; dirigir y moderar los debates; someter a votación los acuerdos y, de ser el caso, disponer la ejecución de los acuerdos adoptados, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar los documentos que sean necesarios para tal fin.

El presidente dispone de voto de calidad para resolver los empates que se puedan producir en las votaciones de las reuniones del Patronato.

El presidente o el Secretario podrán ordenar pagos o retirar efectivo de las cuentas bancarias de la Fundación para el correcto mantenimiento y atención de los gastos derivados de las actividades fundacionales.

NOTARIA DE JOSÉ MANUEL AMIGO VÁZQUEZ - SANTIAGO DE COMPOSTELA - NIHIL PRIUS FIDE

Artículo 19. El vicepresidente

Al vicepresidente le corresponde realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o realizar las funciones del secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siempre que no esté sustituyendo ya al presidente. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20. El secretario

Son funciones del secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la presidencia y realizar las correspondentes citaciones a los miembros del Patronato.
b) Asistir a las reunións del Patronato, con voz y voto si forma parte del Patronato, o sólo con voz en caso contrario.
c) Custodiar la documentación de la Fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y transcribirlas al correspondiente libro de actas.
d) Expedir las certificaciones con el visto bueno de la presidencia, en relación con los acuerdos adoptados por el Patronato.
e) Cualquier otra inherente a su condición de secretario, y aquellas que expresamente le sean atribuidas.

Artículo 21. Facultades del Patronato

En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a las disposiciones establecidas en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin prejuicio de solicitar, si fuese el caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno, la representación, la inspección, la vigilancia y la orientación de la Fundación.
b) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, de ser el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y la mejor consecución de sus fines.
c) Fijar las lineas generales de funcionamento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.
d) Acordar la apertura y el cierrre de sus centros, oficinas y delegaciones.
e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes y revocarlos.
f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al Protectorado.
g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación:
- La aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del Protectorado.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Artículo 22. Obligaciones y derechos de los miembros del Patronato

En su actuación, el patronato se deberá ajustar a lo establecido en la legislación vigente y la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:
a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.
b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en ellas.
d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Son derechos de los miembros del Patronato:
a) Recibir la convocatoria con la orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
b) Ejercer el derecho de voto.
c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. Responsabilidades de los patronos

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que voten en contra del acuerdo y los que prueben que, no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, por lo menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24. Cese y suspensión de los miembros del Patronato

El cese y suspensión de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos previstos en el artículo 24 de la Lay 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego.

El Patronato mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría del número de sus miembros, podrá acordar la suspensión o el cese de los patronos electivos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.

La renuncia al cargo de patrón será efectiva desde que se notifique al patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

El cese y la suspensión de los miembros del Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

NOTARÍA DE JOSÉ MANUEL AMIGO VAZQUEZ · SANTIAGO DE COMPOSTELA · NIHIL PRIUS FIDE

Artículo 25. Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente ordenar la convocatoria de las reuniones, por propia iniciativa o por petición de la mayoría de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará la orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Se cursará por escrito y se hará llegar a cada uno de los miembros, por lo menos, con tres días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

No será precisa convocatoria previa cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y la correspondiente orden del día.

Artículo 26. Formas de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato es entenderá válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia del presidente y la del secretario o la de quienes legítamente les sustituyan.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por la mayoría de los asistentes; en caso de empate tendrá dirimente el voto del presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, y a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, a la escisión o a la extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato elaborará el acta el secretario, que deberá ser subscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

II – ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 27. Consejos asesores

El Patronato podrá crear consejos asesores y comisiones de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

La creación, modificación y supresión de estos órganos, así como su composición, deberán ser notificadas al protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Gerente

El Patronato podrá acordar la contratación de un director/gerente con competencias en materia de gestión y administración de la Fundación. Su designación y cese deben ser notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, tanto si se afectan a la dotación como si no.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 30. Adscrición del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

Artículo 31. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si fuera el caso, con aquellos que procedan de ayudas, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá recibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que esto:
a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
b) No sea contrario a la voluntad fundacional.
c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

En la gestión económico-financeira, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32. Plan de actuación

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que se incluyan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desarrollar en el ejercicio siguiente, junto con la previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa de él. Dicho plan será depositado en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 33. Cuentas anuales

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las actuaciones realizadas. Para eso, contará con un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

NOTARIA DE JOSÉ MANUEL AMIGO VAZQUEZ · SANTIAGO DE COMPOSTELA · NIHIL PRIUS FIDE

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y una memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser elaborados siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

Las cuentas anuales serán formuladas por el órgano de gobierno de la entidad, el cual responderá de su veracidad. Deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

En los casos en que las cuentas anuales se sometan a auditoría, serán formuladas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al día de cierre del ejercicio. En este caso se presentará, junto con la documentación contable, el informe de auditoria correspondiente.

Artículo 34. Ejercicio económico
El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con en el año natural.

CAPITULO VI
MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación de estatutos
Por acuerdo del Patronato se podrán modificar los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos y en la legislación vigente.

Se procederá a la modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que no se pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

Artículo 36. Fusión y/o escisión
La Fundación se podrá fusionar con otra u otras, tras acuerdo de los respectivos patronatos. Igualmente, el Patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación en los términos y con los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 37. Extinción de la Fundación
La Fundación se extinguirá por las causas legales y estatutariamente establecidas y de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Artículo 38. Liquidación y adjudicación
La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada poel el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas, privadas o públicas, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 39. Adopción de los acuerdos y comunicación e inscripción en el Registro

Para la adopción de acuerdos de modificación, fusión, escisión, extinción y liquidación será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato.
Dichos acuerdos serán comunicados y/o autorizados ante el Protectorado para los efectos de cualificación de legalidad, formalizados en escritura pública y inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

CLÁUSULA ADICIONAL

El contenido de estos estatutos no implica limitación o sustitución de las competencias que la legislación atribuye al protectorado.

La interpretación de lo establecido en estos estatutos se hace en concordancia con la normativa sectorial, que, asi mismo, será aplicable en lo no previsto en ellos.

NOTARIA DE JOSÉ MANUEL AMIGO VAZQUEZ - SANTIAGO DE COMPOSTELA - NOTARIUS PRIUS FIDE